

SECRETARÍA. Montería, seis (6) de octubre del dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la parte demandante no arrió al proceso dentro del término otorgado, escrito con el fin de subsanar los errores detectados en la demanda. Provea.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

Montería, seis (6) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Demanda Verbal Sumario de Mayor Cuantía, de **LILIANA SALAZAR VILLEGAS - CC. 42.880.920, LUIS FERNANDO SALAZAR VILLEGAS -CC.70.548.926 e INÉS VILLEGAS DE SALAZAR -CC.25.091.302**, contra **MARÍA VICTORIA SALAZAR VILLEGAS -CC.43.012.365. RAD. 230013103003 2021-00183-00.**

Visto el Informe Secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no subsanó los yerros detectados en la demanda, tal como se le había ordenado en proveído de fecha 23 de septiembre de 2021 y en consecuencia de ello, la demanda no cumple con los requisitos señalados en el C.G.P.; el Despacho, en atención a lo estipulado en el artículo 90 ibidem, procederá a rechazarla, como así se dirá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO SUBSANADA la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la Demanda de **LILIANA SALAZAR VILLEGAS -CC. 42.880.920, LUIS FERNANDO SALAZAR VILLEGAS -CC.70.548.926 e INÉS VILLEGAS DE SALAZAR - CC.25.091.302**, contra **MARÍA VICTORIA SALAZAR VILLEGAS -CC.43.012.365**, de conformidad con lo anotado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no procede la entrega física de la misma. Por Secretaría, archívese el proceso dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b07b614350ebae0cecf084f95b34019242221b39d7d5a0af28bcc7dfa0358bb

Documento generado en 06/10/2021 03:42:55 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>